

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2185/20

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila n.º 162 de 21 de agosto de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2020 sobre modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la TASA de recogida de basuras y residuos, transporte y tratamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales:

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Navaluenga, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó por unanimidad de los nueve concejales que lo integran, el siguiente acuerdo:

PUNTO 4. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES. Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basuras y residuos, transporte y tratamiento.

“Propuesta de la Presidencia de la modificación: referida a los artículos: 2. Hecho imponible. Artículo 6. Cuotas tributarias. Artículo 7. Devengo. Artículo 8. Normas de gestión.

Modificación. Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento de reciclado y eliminación de residuos de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.

2.3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.4. El Ayuntamiento podrá efectuar servicios especiales de recogida de basuras, enseres y otros.

Estos servicios se podrán realizar de forma subsidiaria, por razones de salubridad, higiene y ornato público.

Los servicios especiales se realizarán petición de los interesados o de forma subsidiaria por la administración municipal, a costa de los responsables o propietarios de fincas y solares.

Entre otros se incluyen los siguientes servicios: operaciones de limpieza de solares, fincas particulares y otros recintos; retirada de avisperos y colmenas en fincas particulares, plagas de insectos.

Los interesados podrán solicitar y proponer al Ayuntamiento de Navalunga, actuaciones relativas a la prestación de este servicio

Modificación. Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y de destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas.

Se entiende por vivienda la construcción o inmueble destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

- Ubicadas en el casco urbano 26,14 €/año.
- Ubicadas en extrarradio, suelo urbano/urbanizable 43,56 €/año.
- Ubicadas en suelo rústico 43,56 €/año.

La determinación de los límites de cada zona se realizará conforme a la normativa urbanística vigente en el municipio de Navalunga, recogida en las Normas Urbanísticas Municipales (NUMN).

Epígrafe 2. Locales. Comerciales e industriales 65,34 €/año.

En caso de cese o falta de actividad, se aplicará la tarifa o cuota tributaria mínima: 26,14 €.

Epígrafe 3. La cuota tributaria por transportes, tratamiento de reciclado y eliminación de residuos a la Planta de reciclado del Consorcio de Medio Ambiente de la Diputación de Ávila sita en El Barraco (Ávila), consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, establecimiento o vivienda, que se determinará en función del coste repercutido en el municipio por el Consorcio Provincial, en función de las toneladas de residuos reciclados procedentes de Navalunga y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa anual 22,00 €.

Estas cuotas se incrementarán anualmente en el porcentaje correspondiente a las inversiones realizadas para mejoras del servicio, amortizables en seis años de ser muy elevadas. En todo caso las cuotas se incrementarán según lo establecido en el IPC anual.

Epígrafe 4. Servicios especiales. (A demanda de particulares o subsidiarios por la Administración Local)

4.1. Retirada de enseres a demanda y en domicilio: deben estar “a la puerta” del domicilio, solar o finca:

- Enseres pequeños: 5 € (aparatos microondas, tv., hornos, muebles pequeños y similares).

- Enseres grandes y pesados: 10 € (colchón, frigorífico, lavadora, y similares)
- Camión: 50 € (cabida).

4.2. Retirada de residuos vegetales en contenedores: Se deposita en finca particular y se recoge una vez lleno:

- Contenedor pequeño 15 €.
- Contenedor grande 20 €.

4.3. Servicios por razones de salubridad, higiene y ornato público, a demanda Particular: Operaciones de limpieza de solares, fincas particulares y otros recintos; retirada de avisperos, colmenas, plagas de insectos y otros, en fincas o recintos particulares.

Por hora de servicio de vehículo y operarios municipales 50,00 €/hora o fracción.

Modificación. Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada SEMESTRE natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del SEMESTRE siguiente.

La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año, SALVO para los servicios especiales de recogida, cuyo devengo se producirá en el momento de realización del hecho imponible.

Las ALTAS INICIALES, así como las BAJAS definitivas, se PRORRATEARÁN por SEMESTRES. Las ALTAS iniciales se prorratearán con efectos del semestre posterior al alta en los servicios de suministro o acreditación de la compraventa (agua y electricidad), no así respecto de los meros cambios de titularidad.

Modificación. Artículo 8. Declaración e ingreso. Normas de gestión.

Epígrafe 8.1 Declaración e ingreso.

8.1.1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

8.1.2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo a ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

8.1.3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Epígrafe 8.2. Normas de gestión de la prestación del servicio.

Se distinguen tres zonas para la prestación y gestión del servicio de prestación obligatoria: Casco urbano, extrarradio y suelo rústico.

8.2.1. Depósito de residuos: las basuras y residuos domésticos se depositarán en los contenedores instalados a tal fin. Por razones de higiene se depositarán en BOLSAS o similares y cerrados (restos orgánicos).

8.2.2. Ubicación de contenedores de residuos domésticos:

- Casco urbano: Se ubicarán en lugares habilitados a tal efecto, PROCURANDO que no produzcan molestias a los residentes ni interfieran o dificulten el tránsito.
- Extrarradio: Se considera extrarradio las zonas de suelo urbano que rodean el casco urbano con enclaves de zonas residenciales y urbanizaciones.

Los contenedores se ubicarán en las vías, calles o caminos de las zonas residenciales y urbanizaciones a una distancia máxima de 300 metros de separación entre ellos, siempre que las circunstancias urbanísticas lo permitan.

- Suelo rústico: En los enclaves con varias viviendas en suelo rústico o en caso de viviendas sitas en parajes aislados, los contenedores se instalarán en puntos estratégicos a las salidas o accesos de los caminos a las fincas. Siempre que fuera posible y los caminos rústicos lo permitan, se mantendrán entre ellos la distancia máxima de 300 m.

En el caso de viviendas en suelo rústico o alojamientos similares que se encuentren diseminados, se entenderá que el servicio se presta independiente de la distancia, salvo que el sujeto pasivo solicite y demuestre contar con un sistema de recogida y tratamiento de residuos alternativo.

Epígrafe 8.3. Días y horas de recogida.

Según necesidades del servicio a determinar por Alcaldía y concejal-responsable.

En zonas residenciales, urbanizaciones y otros inmuebles de uso residencial o turístico, podrá determinarse a demanda.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Navaluenga, 27 de octubre de 2020.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.